

LEY 69 DE 1966

(noviembre 18 de 1966)

por la cual se establece la afiliación regional a las Cajas de Compensación Familiar y se dictan otras disposiciones.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DECRETA

Artículo 1. Los empleadores que por Ley están obligados a pagar subsidio familiar a sus trabajadores, deberán hacerlo por conducto de una Caja de Compensación Familiar que funcione en la ciudad o localidad donde se causen los salarios, o en la Caja más próxima, dentro de los límites de los respectivos Departamentos, cualquiera que sea el número de sus trabajadores.

Parágrafo 1. En aquellos Departamentos donde existan Cajas de compensación Familiar, las empresas obligadas a pagar subsidio familiar procederán a crearla, y si no llenan las condiciones exigidas por la ley, podrán afiliarse a una Caja de la ciudad más cercana.

Parágrafo 2. En consecuencia, las oficinas seccionales del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), solo podrán expedir los certificados de paz y salvo de que trata el artículo 43 de la Ley 81 de 1960, para efectos de la declaración de renta, a aquellas empresas que hayan dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 2. Ningún empleador podrá pagar el subsidio familiar directamente a sus trabajadores, excepto los patronos de empresas mineras, agrícolas y ganaderas.

Artículo 3. La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá D. E., a 2 de noviembre de 1966.

El Presidente del Senado,

MANUEL MOSQUERA GARCES.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

El Secretario del Senado,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 18 de 1966.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Trabajo,

Carlos Augusto Noriega.